



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 011 2021-00538 00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede en el que la parte actora solicita la terminación del trámite, en consideración a que el deudor efectuó pago parcial de la obligación, se

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminada la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria promovido por BANCO FINANDINA S.A. en contra de EVERGISTO GARCÍA DÍAZ.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría, ofíciase a la Policía Nacional- Sijín Grupo Automotores. De existir embargo de remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **91** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00604-00

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante, y reunidas las exigencias del Art. 461 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el art. 116 ibídem, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipotecario) por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. En consecuencia, ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Por secretaria, de encontrarse embargo de remanentes, o de bienes que llegaren a ser embargados póngase los mismos a órdenes del juzgado solicitante.

CUARTO: A costa de la parte demandante, desglósese el documento base de la acción, en los términos del artículo 116 del C.G.P., déjense las constancias de ley, con la anotación que la obligación y la garantía continúan vigentes.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **91** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00626-00

De conformidad con la solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante, y reunidas las exigencias del Art. 461 del C.G.P, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario. Ofíciase

TERCERO. Ordenar a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos aportados en el líbello demandatorio, conforme lo dispone el Art. 116 del C.G.P.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **91** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00390-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE**: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTA** contra **KAREN LILIANA PUERTO RUIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$40'744.194,00 MCTE, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día 22 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

3. Por la suma de \$8'115.419,00 MCTE, por concepto de intereses causados y contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante al Dr. **JORGE PORTILLO FONSECA**.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **91** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 011 2022-00046 00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede en el que la parte actora solicita la terminación del trámite, en consideración a que se efectuó prórroga en el plazo de la obligación, se

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminada la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria promovido por FINANZAUTO S.A. contra MAKE PUBLICIDAD & COMUNICACIONES S.A.S.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría, ofíciase a la Policía Nacional- Sijín Grupo Automotores. De existir embargo de remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **91** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00056-00

La anterior manifestación elevada por la apoderada judicial del demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto de mandamiento de pago, en cuanto a que el original del pagaré base de recaudo, se encuentra bajo su custodia de la entidad demandante, y que cuando lo requiera el Juzgado, estará dispuesto a aportarlo, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **91** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00102-00

La anterior manifestación elevada por la apoderada judicial de la demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto de mandamiento de pago, en cuanto a que el original del título valor base del recaudo, se encuentra en su poder y custodia, en las instalaciones de la sociedad demandante AECSA, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **91** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00146-00

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la sociedad demandante, y reunidas las exigencias del Art. 461 del C.G.P, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario. Ofíciase

TERCERO. Ordenar a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos aportados en el líbello demandatorio, conforme lo dispone el Art. 116 del C.G.P.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **91** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00156-00

La anterior manifestación elevada por el apoderado judicial de la demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto de mandamiento de pago, en cuanto a que el original del contrato de arrendamiento se encuentra bajo la custodia de la sociedad arrendataria, los cuales serán exhibidos o aportados en el momento que el juzgado lo requiera, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **91** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00262 00

Teniendo en cuenta lo informado por la apoderada judicial de la entidad demandante; en vista que la finalidad de las solicitudes de aprehensión es que los acreedores garantizados puedan asumir el control y tenencia de los bienes dados en garantía, se atisba del legajo que aquel tiene la tenencia y control del vehículo objeto del presente trámite.

Así las cosas, al verificarse que el vehículo objeto de la garantía mobiliaria se encuentra a disposición del extremo demandante, se evidencia el cumplimiento de objeto de la solicitud de entrega, por tanto, se

RESUELVE

1. **DAR** por terminada la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria promovido por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **KETTLINN HADSBLADY MEJIA MARTINEZ.**
2. **DISPONER** el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria, ofíciase a la Policía Nacional- Sijín Grupo Automotores.
3. Por Secretaría, ofíciase al parqueadero donde reposa el rodante objeto de la *litis*, en la forma prevista en el escrito que antecede.
4. Ordenar a costa de la parte demandante, el desglose de los documentos aportados en el líbello demandatorio, conforme lo dispone el Art. 116 del C.G.P.
5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOI SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **91** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00398-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) de Menor Cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. "HITOS"** contra **WILMAR JONATHAN GUEVARA RINCÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$56'086.487,53 mcte, por concepto de capital acelerado de la obligación incorporada en el documento aportado como base del cobro ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18 % efectivo anual, sin que en ningún caso supere la máxima legal permitida para esta clase de créditos de vivienda, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$332.271,61 mcte, \$335.424,47 mcte, \$338.607,22 mcte, \$341.820,21 mcte, \$379.063,68 mcte, \$348.337,91 mcte, \$351.643,22 mcte, \$354.979,89 mcte; y, \$360.315,99 mcte, por concepto de capital incorporado en las cuotas vencidas y no pagados, comprendidas entre el 30 de agosto de 2021 y el 30 de abril de 2022, en la forma como se discrimina en el escrito de demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 18 % efectivo anual sin que en ningún caso supere la máxima legal permitida para esta clase de créditos de vivienda, sobre las cuotas indicadas en precedencia, desde el día en cada cuota se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago.

3. Por la suma de \$4'684.124.17 mcte, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre las cuotas en mora y contenidos en el pagaré allegado como base de ejecución.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 290 y ss del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, o para que proponga excepciones dentro del término de ley.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se decreta el **EMBARGO** de los bienes gravados con hipoteca. Ofíciase.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante al Dr. **FACUNDO PINEDA MARIN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022 Por anotación en estado No. 91 de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m. _____ EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00416-00

De conformidad con el anterior informe secretarial y reunidas las exigencias legales, el DESPACHO:

ADMITE la demanda **DECLARATIVA DE MENOR CUANTIA (REIVINDICATORIO)** promovido por **GLORIA ANGELICA MURCIA JIMENEZ** en su calidad de heredera del señor **JULIO ROBERTO MURCIA BERNAL** contra **LUCILA MURCIA BERNAL**.

En consecuencia, désele el trámite del proceso Verbal a la presente demanda. De ella y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del CGP.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, conforme lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandante a la Dra. **ANDREA DEL PILAR CASTELLANOS RAMIREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **91** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00444-00

La anterior manifestación elevada por la apoderada judicial del demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto de mandamiento de pago, en cuanto a que los títulos valores objeto de la presente Litis reposan en poder de la demandante y que los mismos quedarán bajo custodia para ser aportado cuando haya lugar a ello, o cuando el Juzgado requiera la exhibición de los originales, según lo contempla el decreto 806 del 2020, y que no se ha promovido ejecución usando el mismo y que por tal razón se custodiara, absteniéndose de entregarlo con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de circulación prevista en el artículo 625 del Código de Comercio, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **91** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00504-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) de Menor Cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ANGELICA MARIA BERNAL CARRILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$131'047.039,37 mcte, por concepto de capital acelerado de la obligación incorporada en el documento aportado como base del cobro ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16,50 % efectivo anual, sin que en ningún caso supere la máxima legal permitida para esta clase de créditos de vivienda, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$783.663,07 mcte, por concepto de capital incorporado en las cuotas vencidas y no pagados, comprendidas entre el 05 de diciembre de 2021 y el 05 de febrero de 2022, en la forma como se discrimina en el escrito de demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 16,50 % efectivo anual sin que en ningún caso supere la máxima legal permitida para esta clase de créditos de vivienda, sobre las cuotas indicadas en precedencia, desde el día en cada cuota se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago.

3. Por la suma de \$3'255.177,55 mcte, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre las cuotas en mora y contenidos en el pagaré allegado como base de ejecución.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 290 y ss del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, o para que proponga excepciones dentro del término de ley.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se decreta el **EMBARGO** del bien gravado con hipoteca. Oficiese.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022 Por anotación en estado No. 91 de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m. _____ EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00528-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio fechado el día 16 de junio del año en curso, se RECHAZA la presente demanda, y en consecuencia se ordena su devolución junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso. (Art. 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **91** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00546-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio fechado el día 16 de junio del año en curso, se RECHAZA la presente demanda, y en consecuencia se ordena su devolución junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso. (Art. 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **91** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00548-00

La anterior manifestación elevada por la apoderada judicial del demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto de mandamiento de pago, en cuanto a que el original del título valor PAGARE SIN NUMERO SUSCRITO POR PROYECCION SOLUCIONES Y ESTRATEGIA SAS y RAFAEL ALCIDES VILLARREAL CIFUENTES, fue entregado por su mandante BANCO DE OCCIDENTE, como su legítimo tenedor y se encuentra en custodia en su oficina, para ser aportado al Despacho cuando lo considere pertinente, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **91** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00550-00

Reunidas las exigencias de previstas en la Ley 1676 de 2013, en consonancia con lo previsto en el Decreto 1835 de 2015, el **DESPACHO**:

ADMITE la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo a favor de **FINESA S.A.** contra **MARIA TERESA PARRA LAGOS**

ORDENAR la aprehensión del automotor objeto del presente trámite e identificado en el escrito de la solicitud. Oficiése a la Policía Nacional – Sijin Automotores, advirtiéndole que el citado automotor, una vez inmovilizado deberá ser entregado a la entidad demandante, en cualquiera de los parqueaderos señalados en la solicitud de pago directo.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad solicitante al Dr. **JUAN PABLO ROMERO CAÑÓN (FH VELEZ ABOGADOS S.A.S.)**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **91** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00592-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio fechado el día 23 de junio del año en curso, se RECHAZA la presente demanda, y en consecuencia se ordena su devolución junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso. (Art. 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **91** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003011 2022 00618 00

Examinando el expediente con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los **Jueces Civiles Municipales de Soledad – Atlántico**, autoridad que debe ocuparse de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), de acuerdo con el numeral 14º el artículo 28 del C.G.P., que estipula:

“La competencia territorial se determina por las siguientes reglas: 14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso (...).” (Resaltado por el despacho)

Regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso.

Ahora, de vuelta al acápite de notificaciones tanto del registro inicial y de ejecución aportados se observa que el domicilio del deudor se encuentra ubicado en la ciudad de Soledad – Atlántico.

Por lo que, desde esa perspectiva y como lo consagra la norma en cita, tratándose de requerimientos y diligencias varias, **existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto**, lo que permite señalar que el funcionario judicial de Soledad – Atlántico, es el competente para rituar la actuación judicial.

Ahora bien, preceptúa el Artículo 90 del Código General del Proceso:

“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda...”

“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

De modo que, se procederá con apoyo en la norma transcrita a **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente solicitud de Aprehesión y Entrega (Ley 1676 de 2013), disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los **Jueces Civiles Municipales Soledad – Atlántico**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.

2. Como consecuencia de lo anterior, por secretaría remítase estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean repartidas a los Jueces Civiles Municipales de Soledad – Atlántico (Reparto), para lo de su competencia. **Oficiese y déjese las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **91** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00620-00

Reunidas las exigencias de previstas en la Ley 1676 de 2013, en consonancia con lo previsto en el Decreto 1835 de 2015, el **DESPACHO**:

ADMITE la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra **LUZMILA LOPEZ ZABALA**.

ORDENAR la aprehensión del automotor objeto del presente trámite e identificado en el escrito de la solicitud. Oficiése a la Policía Nacional – Sijin Automotores, advirtiéndole que el citado automotor, una vez inmovilizado deberá ser entregado a la entidad demandante, en cualquiera de los parqueaderos señalados en la solicitud de pago directo.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad solicitante a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **91** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00622-00

Encontrándose las presentes diligencias para decidir sobre su admisión, se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocer de este asunto en virtud del factor cuantía, toda vez que el avalúo catastral del inmueble objeto de la demanda de pertenencia, no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conforme lo develado y en atención a que *itérese* el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no supera la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 01º del artículo 25 *ídem*, el juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**,

RESUELVE:

DEVOLVER el presente expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **91** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00626-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Dese cabal cumplimiento a lo previsto en numeral 2 del artículo 82 del CGP, respecto de la demandada LUZ MARIANA CORREA GORDILLO y del demandado GABRIEL JAIMES OSPINA ARENAS

2). Dese cumplimiento a lo previsto en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, respecto de la dirección electrónica del demandado GABRIEL JAIMES OSPINA ARENAS.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **91** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00630-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Dese cabal cumplimiento a lo previsto en numeral 2 del artículo 82 del CGP, respecto de la sociedad demandada y su representante legal.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **91** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de julio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00634-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **JAIRO ADARVE OROZCO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 56.187.826,65 MCTE, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESoy SOTO

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **91** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS

Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00636-00

Reunidas las exigencias de previstas en la Ley 1676 de 2013, en consonancia con lo previsto en el Decreto 1835 de 2015, el **DESPACHO**:

ADMITE la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra **JUAN CARLOS GALINDO ACOSTA**

ORDENAR la aprehensión del automotor objeto del presente trámite e identificado en el escrito de la solicitud. Oficiése a la Policía Nacional – Sijin Automotores, advirtiéndole que el citado automotor, una vez inmovilizado deberá ser entregado a la entidad demandante, en cualquiera de los parqueaderos señalados en la solicitud de pago directo.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad solicitante a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado No. **91** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario